



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Interrogatorio de parte. 110014003004-2020-00685-00.

Confirmación. 73480.

Como quiera que la anterior prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, dispone:

1. Admitir la solicitud de interrogatorio de parte, presentado como prueba anticipada solicitada por América Empresarial Ltda., con citación y audiencia de la Asociación Nacional de Entidades de Seguridad Privada Andevip - en Liquidación.

2. Señalar el **tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a efecto de absuelva el interrogatorio de parte como prueba anticipada la citada Asociación Nacional de Entidades de Seguridad Privada Andevip - en Liquidación, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que le formulará la parte solicitante América Empresarial Ltda.

3. La parte solicitante notifique por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la solicitud.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° y artículo 7° del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la citada y solicitante, junto con sus apoderados.

4. Requerir a los intervinientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas

tecnológicas¹ y se ordena a la secretaria para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

5. Reconocer personería al profesional del derecho Leonardo Correa Rodríguez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 047 Hoy 15 de diciembre de 2020. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
256865b7acb4825a5fec79c6403a83d82b4b9ce3e501b1abef57d7aa21192d3b
Documento generado en 11/12/2020 02:25:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1. Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."